



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00372
Interlocutorio. 1140.

Como quiera que, pese a que la parte demandada no cumplió en las fechas estipuladas el acuerdo al que llegó con la parte demandante, en memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado por el demandante Doctor **WILSON HURTADO LOPEZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido en contra de la señora **AMELIA PARRA DE ROMERO**, manifiesta que acepta el pago realizado por la ejecutada, razón por la cual, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, y que los depósitos judiciales le sean entregados a la señora **NANCY HOYOS ARIAS**, el despacho accederá dicha solicitud, teniendo en cuenta que se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-0011185, denunciado como propiedad de la demandada **AMALIA PARRA DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.444.445, para cuyo efecto se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que deberá dejar sin efectos el oficio Nro. 2.866 del 30 de octubre de 2019, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que no existe evidencia dentro de la actuación que el despacho comisorio librado para el secuestro del bien, hubiera sido retirado del Juzgado.

Se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso en cuantía de \$40.000.000, a favor de la señora **NANCY HOYOS ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.899.194, tal como lo solicitó el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago de la obligación realizado por la parte pasiva, en la cuantía acordada en la conciliación, se decreta la terminación

y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el Doctor **WILSON HURTADO LOPEZ**, en contra de la señora **AMELIA PARRA DE ROMERO**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-0011185, denunciado como propiedad de la demandada **AMALIA PARRA DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.444.445, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que deberá dejar sin efectos el oficio Nro. 2.866 del 30 de octubre de 2019, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que no existe evidencia dentro de la actuación que el despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble, hubiera sido retirado del Juzgado.

TERCERO: Se dispone la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior de este proceso en cuantía de \$40.000.000, a favor de la señora NANCY HOYOS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.899.194, tal como lo solicitó el demandante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab78737bfd8720dd840fa66ee171f81f2a20963bb22fc3015b80d72f160d59df**
Documento generado en 31/08/2021 01:23:34 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>